

R-1	Virreinas	0,950	1,000	0,800	0,760
R-2	Ntra. Sra. De Fátima	1,100	1,250	1,113	1,530
T-1	Hacienda Cabello	0,950	1,100	1,050	1,097
T-2	Torre Atalaya	0,950	1,100	0,957	1,000
T-3/4	Cañada de los Cardos	0,950	1,100	1,050	1,097
T-5	El Cónsul	0,950	1,100	0,957	1,000
T-6	Morillas	0,950	1,100	0,957	1,000
T-7	Bizcochero-Capitán	0,520	1,100	1,050	0,600
T-8	Universidad	0,950	1,100	2,456	2,567
T-9	Trévez	1,100	0,950	0,957	1,000
T-10	Buenavista	1,100	0,950	0,957	1,000

CÁLCULO DE LA EDIFICABILIDAD SUSCEPTIBLE DE APROPIACIÓN PRIVADA

LEYENDA		
S = Superficie de Suelo		$E_p = S \times (1/C_p) \times 90\%$ AT
C _p = Coeficiente de ponderación homogeneizado		
E _p = Edificabilidad del Propietario		

2. Ficha Nuevo Sector SUP CA-10.
Suelo Urbanizable: Plan Parcial Zona: Campanillas: CA.

Identificación.
Código: SUP-CA.10.
Denominación: Ampliación PTA.
Hoja Plano: 1-6.

Condiciones de ordenación.
Superficie total (m²): 365.166.
Uso Global: Industrial.
Edif. Bruta (m²/m²): 0,28.
Iniciativa: Pública.
Sistema de actuación: Expropiación.

Otras condiciones.

- Para que no tengas que escribir:
- Ordenanzas: las PA CA 3 (Parque Tecnológico).
- Techo máximo: 102.540 m² (prevalecerá sobre el índice en ajustes menores).
- Reservas mínimas: 146.486 m² de espacios libres.
- El vial discurre por el cierre norte del PTA deberá ser de dominio y uso público (sin control de acceso). Sus dimensiones y trazado serán las de una vía de cuatro carriles.
- Por la mediana de este vial discurrirá, encauzado, el dominio público del Arroyo de los Pílonos, que se considerará como Suelo No Urbanizable. La delimitación de este encauzamiento supondrá un ajuste (de escasa entidad) del límite Sur del ámbito que deberá concretarse en el Plan Parcial.
- Se ejecutará un vial interno al actual PTA para conectarlo con el acceso 2, tal y como viene definido en plano 12.
- El Plan Especial de Infraestructuras determinará las cargas urbanísticas externas del sector.
- Las medidas correctoras y protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental figurarán en el Plan Parcial de Ordenación, así como en el Proyecto de urbanización las que correspondan, debidamente cuantificadas.
- Impacto severo.

ORDEN de 11 de abril de 2008, por la que se concede una subvención a la Fundación Rodríguez Acosta para la financiación de la instalación de un ascensor en el Instituto Gómez Moreno de Granada.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene entre sus fines y objetivos la promoción, defensa y conservación del

patrimonio público de interés arquitectónico, articulando para ello los medios e instrumentos de colaboración con las diversas instituciones que fueren competentes y que ostenten la titularidad de aquellos inmuebles que, atendiendo a sus características, sean susceptibles de ser incluidos en los Programas de Rehabilitación de esta Consejería.

La Fundación Rodríguez Acosta, de carácter privado y muy vinculada a la historia de la ciudad de Granada, cuya actividad principal es la cultural, especialmente los temas relacionados con el arte pictórico, cuenta con la colaboración de numerosas entidades y Administraciones, destacando a la Junta de Andalucía.

El Instituto Gómez Moreno tiene su sede en un edificio muy singular, realizado por el arquitecto y maestro don José María García de Paredes por encargo de la Fundación Rodríguez Acosta para acoger toda la obra, fondos y legados del ilustre historiador don Manuel Gómez Moreno. Comenzó la obra a mediados de los años 70, inaugurándose el edificio en el año 1982.

El edificio tiene la virtud de haberse encajado con gran personalidad y aprovechando sabiamente la topografía del terreno en un espacio muy singular y delicado, pero sin llegar a competir con el famoso carmen de la Fundación Rodríguez Acosta, que tiene la catalogación de BIC y está considerado Monumento Nacional, con referencias espaciales y formales hacia la Alhambra, por lo que la ubicación en la colina del Conjunto Monumental siempre fue percibida por críticos y artistas como uno de los grandes éxitos de esta edificación, al encajarse con gran acierto en un espacio complejo y difícil.

El Instituto Gómez Moreno representa para Granada un icono de la arquitectura, donde se plantea un programa funcional muy bien resuelto por García de Paredes, donde estaba prevista la instalación de un ascensor que resolviera los problemas de accesibilidad de las cinco plantas de desnivel, pero la dificultad de financiación hizo que al final esta instalación no se llegara a realizar.

Para dichas obras la Fundación Rodríguez Acosta ha solicitado una subvención a la Consejería de Obras Públicas de 78.984,40 €, correspondientes al 100% del coste total de la inversión.

Considerando el interés público y social de dicha iniciativa y su carácter excepcional, al amparo de lo establecido en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el artículo 15 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administra-

ción de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen; visto el expediente instruido por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención de carácter excepcional a la Fundación Rodríguez Acosta de Granada, para la instalación de un ascensor en el Instituto Gómez Moreno, por importe de setenta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro euros con cuarenta céntimos (78.984,40 €).

Dicha subvención, que constituye el 100% del gasto total del presupuesto de las obras a ejecutar por la Fundación Rodríguez Acosta de Granada, se hará efectiva con cargo a las anualidad y aplicación presupuestaria siguientes:

Anualidad 2008: 0.1.13.00.03.00.784.00.43 A.2. 78.984,40 euros.
Código de proyecto: 2005 001608

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. El plazo máximo de ejecución de la instalación será de seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden. Solo en casos excepcionales, previa solicitud de la Fundación Rodríguez Acosta de Granada, basada en razones justificadas, podrá ser ampliado el citado plazo.

Así mismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión, según lo dispuesto en el art. 110 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Cuarto. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento, correspondiente al 75% del importe total de la subvención, a la publicación de la presente Orden en el BOJA.

La justificación del 75% inicial, así como el abono del 25% restante hasta el 100% del importe total de la subvención, correspondiente a la anualidad 2008, se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención, se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Interventor de la Fundación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

Quinto. Serán obligaciones del beneficiario las establecidas con carácter general en el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación básica en la Comunidad Autónoma, y el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Sexto. En todos los casos, en el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por la Fundación Rodríguez Acosta de Granada certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con lo establecido en la letra f) del artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Séptimo. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad de la subvención.

Octavo. La Fundación Rodríguez Acosta de Granada queda obligada, en virtud de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad en cuestión que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, haciéndose mención expresa a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Noveno. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública, esta Orden se publicará en el BOJA, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 11 de abril de 2008

LUIS MANUEL GARCÍA GARRIDO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ORDEN de 11 de abril de 2008, por la que se otorga una subvención excepcional al Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén.

Con fecha 17 de diciembre de 2007 se ha firmado el Convenio para la constitución del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la Diputación Provincial de Jaén y los Ayuntamientos de Jaén, Fuerte del Rey, La Guardia de Jaén, Mengibar, Torre del Campo, Los Villares, Villatorres, Jamilena, Martos, Torredonjimeno, Mancha Real y Pegalajar.

Con fecha 30 de enero de 2008 se han publicado en el BOJA número 21 los Estatutos del Consorcio, y de conformidad con el artículo 3 de los citados Estatutos, aprobados por Resolución de la Dirección General de la Administración Local de fecha 18 de enero de 2008, el Consorcio se constituye con el objeto de articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones Consorciadas, a fin de ejercer de forma conjunta y coordinada las competencias que les corresponden en materia de creación y gestión de las infraestructuras y servicios de transporte en el ámbito territorial de los Municipios consorciados.

La cláusula séptima de dicho Convenio establece que el Consorcio se financiará mediante las transferencias y aportaciones realizadas por las Administraciones Públicas y las empresas operadoras que actúen en su ámbito, las rentas de su patrimonio y cualesquiera otros ingresos que se les asignen en sus Estatutos, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 27 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Las aportaciones iniciales de los entes consorciados destinadas a los gastos de primer establecimiento y de funcionamiento, de acuerdo con los porcentajes de participación de cada Administración, y teniendo en cuenta un presupuesto inicial de 600.000 euros, tiene el desglose económico que figura en el Anexo 2 del Convenio.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que la citada subvención puede considerarse como excepcional, dadas la fi-